

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-Rech-006-2023
De 27 de abril de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II** cuyo promotor es la sociedad **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

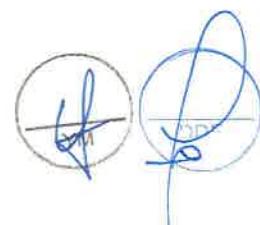
CONSIDERANDO:

Que la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 155689696 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora TYDEMAITH MORENO SING, con cédula de identidad personal No. 8-753-2195; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II;

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de abril de 2023, la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: GRUPO MORPHO, S.A., persona jurídica, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución No. IRC-005-2015;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de arena submarina por medio de una concesión por un período de 20 años, en un polígono de 484 hectáreas. El volumen a extraer en este sitio es de 4,000,000 de metros cúbicos, considerando que la superficie efectiva de donde se puede extraer el material es de 235 hectáreas y la capa promedio es de 170 metros, según datos de los estudios realizados por el promotor. Esto implica la extracción desde el fondo del mar de un material granular con tamaños de los granos individuales entre aproximadamente 20 milímetros (20 mm) y 70 micrómetro (0.070 mm), que consiste principalmente en un material calcáreo. El proyecto abastecerá de esta arena submarina a los proyectos que la requieran para actividades de relleno, sobre todo para rellenos en costas, puertos o marina, ya que la misma no es apta para su uso en fabricación de concreto ni otros usos similares. El traslado de la arena a los proyectos que lo soliciten estará incluido en la herramienta ambiental de esos proyectos. Este estudio se centra en la concesión y la extracción en el sitio, cuando sea requerido;

Que la extracción de la arena es por medio de draga de succión autopropulsada con tolva de succión en marcha. Las dragas son autopropulsadas y aspiran en el fondo marino para extraer únicamente la arena, cargándola dentro del mismo barco. Trasladándose hasta el proyecto que necesite el material arenoso. No se contempla la zona de acopio en tierra de la arena que se extraiga, ya que la actividad de extracción está estrechamente ligada a los pedidos que hagan los proyectos. Se estima que el proyecto, pueda abastecer de arena entre 2 a 4 proyectos durante el periodo de vigencia de la concesión. La profundidad de la extracción estará entre 20 hasta 50 metros de profundidad, es decir, entre 65 a 165 pies. La duración de las actividades de extracción será entre 50 y 150 días para volúmenes de entre 1 millón y 3 millones de m³;



Que el proyecto se ubica en el corregimiento de Cacique, distrito de Portobelo, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Polígono		
Superficie: 484 Hectáreas		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1069097	646853
2	1069117	650404
3	1067761	650409
4	1067748	646857

El polígono se encuentra en mar abierto a 4 kilómetros del corregimiento de Cacique.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado cuatro (4) de mayo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA 097- 0405- 2023**, del cuatro (4) de mayo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 15-17);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante MEMORANDO-DEEIA-0320-0505-2023, mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Municipio de Portobelo, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0127-0505-2023 (fs.18-32);

Que mediante nota AG-372-2023, recibida el 12 de mayo de 2023, ARAP, remite informe de evaluación del EsIA, donde señala que: “... presentar una caracterización de los recursos acuáticos, otras especies que son parte de la fauna acuática que será afectada por el proyecto, igual que los peces. - Precisar cuál es el ecosistema más representativo identificado dentro del Polígono de extracción II. - Se solicita se cambie la importancia de afectación de la fauna bentónica de “moderada” a “severa”. - Se solicita se incluyan medidas de mitigación que permitan reducir los impactos sobre la fauna bentónica... - ... precisar las medidas de manejo que se estarán tomando para la disposición de este tipo de residuos peligrosos y cómo será la disposición estos una vez en el puerto...” (fs. 33-38);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0825-2023, recibido el 12 de mayo de 2023, DIAM, informa que, con los datos proporcionados se determinó un polígono de 480 ha + 3, 478 m² y se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.39-40);

Que mediante nota DIPA-156-2023, recibida el 15 de mayo de 2023, DIPA, emite sus comentarios, respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo –

beneficio final, indicando los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental, resultan positivos, por lo que consideran que puede ser aceptado (fs. 41-42);

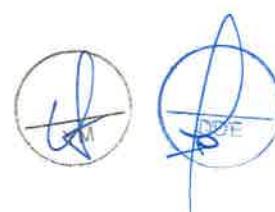
Que a través de la nota SAM-297-2023, recibida el 16 de mayo de 2023, el MOP, emite sus consideraciones técnicas referentes a la evaluación del EsIA, indicando: “*1. El estudio no presenta un cronograma de trabajo, para establecer y Mantener la extracción con la debida rotación... 2. El estudio no hace mención de las condiciones del oleaje que llega a la orilla estas pueden cambiar como resultado del dragado de bancos de arena o bajíos cercanos a la costa, lo cual reduce la protección que los mismos proporcionan a la orilla, 3. El estudio no hace mención de como La desaparición, o el descenso en el nivel, de los bancos de arena cambiará los patrones del oleaje entre el banco y la costa... 4. No se muestra un diagrama de refracción hecho. 5. El estudio no presenta un modelo numérico, para estudiar el fenómeno de la refracción del oleaje inducida por la presencia de corrientes, cambios batimétricos, rotura y disipación. 6. El estudio realizado por el Dron AQUAROBOTMAN no presenta una cuadricula de sondeó de la zona estudiada. 7. En el estudio no se habla de un control batimétrico del lecho marino y conservación del fondo marino. 8. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector NAVIERO existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas... 9. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo de extracción sin embargo no se especifica si el abastecimiento de combustibles y aceites para la maquinaria se ubicará dentro o fuera del área de la concesión de extracción*” (fs. 43-46);

Que mediante nota UAS-021-05-23, recibida el 17 de mayo de 2023, la AMP, señala a través de su informe de evaluación lo siguiente: “*Se deberá realizar una caracterización oceanográfica del área de influencia del proyecto, se deberá como mínimo describir, detallar y cartografiar (Batimetría) según sea el caso, la información que se relaciona a continuación. 1. Corriente... 2. Mareas... 3. Zonas de Dragado*”, entre otras cosas (fs. 47-49);

Que a través de la nota DNRM-UA-034-2023, recibida el 18 de mayo de 2023, MICI, emite su Informe Técnico No. UA-EVA-032-2023, de evaluación del EsIA, a través del cual se presentan las siguientes observaciones: “*1. ... a. Presentar la evaluación de yacimiento del proyecto... c. Presentar el estudio morfodinámico de los sedimentos arenosos... 2... a. Presentar a una escala adecuada donde se aprecien y se identifique cada una de las diferentes variaciones del lecho marino y compresible el Plano de la batimetria del proyecto... 3... a. Presentar el Monitores de ruido submarino y el análisis de las posibles afectaciones a las especies marinas y el área protegida Parque Nacional Portobelo... 4... a. Ampliar el Plan de Contingencia presentado que incluya un análisis de las afectaciones del Área Protegida Parque Nacional Portobelo...*” (fs.50-56);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.521-2023, recibida el 18 de mayo de 2023, MiCultura, remite sus comentarios al estudio arqueológico, indicando que al mismo le hace falta información importante para su evaluación, según lo que se solicita a través de la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, por lo que, lo considera no viable (fs.57-58);

Que a través de la nota 133-UAS-SDGSA, recibida el 19 de mayo de 2023, MINSA, remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental en donde indica: “*Revisado el estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto... Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios...*” (fs. 59-62);



Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 12 de junio de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de La Prensa, los días 5 y 6 de junio de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Portobelo (fs.76-80);

Que mediante las notas No. DEIA-044-2023, DEIA-045-2023 y DEIA-046-2023, se solicitó a la Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica de Panamá y la Universidad Marítima Internacional de Panamá, sus comentarios respecto al EsIA. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (fs.81-83);

Que a través de notas sin número, recibidas el 13 de junio de 2023, se presentan oposiciones al desarrollo de los proyectos denominados: “EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA FARALLONES”, por parte de la ciudadanía (fs. 84-104);

Que mediante la nota CAMTURPOR 013/2023, la Cámara de Turismo de Costa Arriba, Portobelo y Santa Isabel, presenta comentarios a los tres EsIA, donde solicita se detenga el proceso, hasta no hacer las presentaciones a las comunidades y gobiernos locales (fs.105-107);

Que a través de nota DE-3585-2023, recibida el 14 de junio de 2023, la Asociación para la Conservación de la Naturaleza (ANCON), emite comentario respecto a los proyectos de extracción de Arena Submarina, que son colindantes al Parque Nacional Portobelo, y recomienda el rechazo de estos proyectos por atentar contra los recursos naturales, de biodiversidad, turísticos, históricos y culturales del parque y sus zonas aledañas (fs. 108-109);

Que mediante notas sin número, recibidas el 14 de junio de 2023, la sociedad JOLLY ROGER DIVING, S.A., a través de su representante legal, emite su oposición al proyecto (fs.110-114);

Que a través de notas sin número, recibidas el 14 de junio de 2023, la ciudadanía, presenta sus oposiciones al desarrollo de los proyectos relacionados con la extracción de arena submarina en la zona de Farallones (fs. 115-125);

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de junio de 2023, el Club Náutico Caribe, emite su oposición al proyecto (fs. 126-127);

Que a través de nota sin número, recibida el 15 de junio de 2023, se adjuntan copias simples de cédula y notas que indican la oposición al proyecto EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLÓN, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN (fs. 128-326);

Que mediante notas sin número, recibidas el 15 de junio de 2023, la conforman copias simples de cédulas y notas que emiten su oposición al proyecto Extracción de Arena Submarina en la zona de Farallón I, II, y III (fs. 327-367);

Que a través de nota sin número, recibida el 15 de junio de 2023, la Fundación Reef 2 Reef Foundation Panama, adjunta la solicitud de firmas electrónicas para la negación de permisos de extracción de Arena de Farallón, en el Parque Nacional Portobelo (fs. 367-40);

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de junio de 2023, firmado por varios peticionarios expresan su oposición a cada proyecto de extracción de Arena Submarina en la zona de Farallones, denominados I, II y III (fs. 402-404);

Que a través de la nota CIAM-016-2023, recibido el 16 de junio de 2023, El Centro de Incidencia Ambiental-Panamá (CIAM), emite su oposición al proyecto (fs. 405-413);

Que a través del MEMORANDO-DCC-478-2023, recibido el 16 de junio de 2023, DCC, solicita al promotor desarrollar una serie de puntos relacionados a análisis de impactos a la población, perfil de playa de las zonas costeras, batimetría general, modelo matemático que permita comprender la dinámica de las corrientes, análisis de corrientes marinas de la zona, análisis de la biodiversidad, evaluación de la vulnerabilidad, exposición sensibilidad y capacidad adaptativa, entre otros (fs. 414-419);

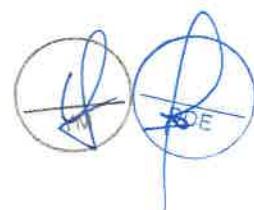
Que mediante MEMORANDO-DAPB-1190-2023, recibido el 19 de junio de 2023, DAPB, emite sus comentarios respecto al EsIA, indicando algunos aspectos como la falta de un análisis oceanográfico sobre el cambio de régimen de marea, la dinámica de este proyecto generará una constante columna de sólidos disueltos que progresivamente afectarán los ecosistemas coralinos existentes en el área protegida Parque Nacional Portobelo, la disponibilidad de luz importante para los arrecifes de corales y pastos marinos pueden verse afectada por los niveles de turbidez y sedimentación que se pueden generar por el proceso de extracción. Así mismo señala: “*En base a las observaciones realizadas al referido EsIA, esta dirección recomienda que este proyecto no es viable ambientalmente*” (fs. 420 – 422);

Que a través de nota sin número, recibida el 21 de junio de 2023, Marea Verde solicita se recategorice a categoría III, los proyectos de concesión de extracción de arena frente al Parque Nacional Portobelo (f. 423);

Que mediante nota DICOMAR-0305-2023, recibida el 22 de junio de 2023, DICOMAR, emite sus recomendaciones, entre las cuales señalan: “*Incorporar en la evaluación de áreas de importancia ecológica, biológica y ecosistémicas, así como los recursos presentes en estas, como los Islotes de Farallón y Parque Nacional Portobelo. -Realizar una evaluación del componente cambio climático y proponer medidas de mitigación y adaptación que minimicen el impacto del proyecto. -Evaluar detalladamente los procesos de sedimentación, transporte y deposición de arena, así como prever los efectos a largo plazo sobre la línea de costa, la calidad del agua y la biodiversidad marina. -Presentar la propuesta para disminuir el efecto de la extracción y la degradación de los hábitats en la diversidad que usa estas zonas para realizar sus actividades ecológicamente importantes. - La empresa debe indicar como disminuirá el efecto en el patrón de corrientes y el aumento de la profundidad que se generará por la pérdida de sedimento del fondo marino... Reconsiderar la ubicación del proyecto.*” (fs. 424 - 434);

Que a través del MEMORANDO-DRCL-SEEIA-036-2206-2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remite notas de oposición a cada uno de los proyectos relacionados con la extracción de Arena Submarina en la zona de Farallones I, II y III (fs.424-434);

Que las UAS del MIVIOT e IDAAN remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón no presentaron



comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

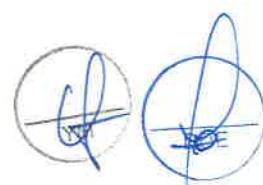
Que tal como se observa en la descripción del proyecto, el EsIA hace referencia a que la extracción del material (arena) se hará por medio de draga de succión auto propulsada con tolva de succión en marcha, continúa indicando que dichas dragas aspiran en el fondo marino para extraer únicamente la arena, sin embargo, no se describe los mecanismos que se tendrán para que el proceso de succión discrimine entre la arena y los organismos vivos de la zona;

Por otro lado, en relación a la caracterización del suelo se indica que la superficie de este, está compuesto por una capa de arena fina, con contenido fino de fragmento de conchas y que a profundidades de 2.20-2.30 se localizan capas similares, pero con piezas rocosas. De igual forma en cuanto a la operación del proyecto, indican que en el área de dragado, el tubo de succión se baja hacia el lecho marino, las bombas de dragado se ponen en marcha y el dragado da inicio; señalando: “*Durante el dragado, los cabezales de arrastre raspan el lecho marino y aflojan el material a dragar. La mezcla de sedimentos y agua es subida a través del tubo de succión y bombeada hacia la tolva. Durante la carga, con sus cabezales de arrastre sobre el lecho marino, la draga TSHD navega a una velocidad bastante lenta. La velocidad de arrastre depende de las condiciones locales y del material que se está dragando y por lo general no excederá de unos cuantos nudos. Las siguientes figuras muestran a una draga TSHD durante el proceso de carga, y una impresión del cabezal de arrastre...*”;

Que en relación a lo anterior, debemos indicar que la extracción de arena submarina aumenta la vulnerabilidad de la costa, trayendo más erosión de las playas, desprotección de las costas frente al efecto del cambio climático, así como la subida del nivel del mar, afectación a los ecosistemas frágiles de las costas. En virtud de ello debemos señalar que como parte del EsIA, no se presenta un estudio de la morfodinámica de sedimentos arenosos de la acción de dragado, en donde se detalle el estudio y análisis de la extracción de arena y el tiempo de la reposición natural, así como el equilibrio dinámico marino del área de influencia directa e indirecta, donde se demuestre que la extracción de arena no va a dañar la calidad de las costas como sitios turísticos ni el área protegida, así como tampoco, la evaluación del yacimiento, ni los análisis granulométricos de las muestras de arenas.

Que en relación a lo anterior, debemos también señalar que en el EsIA, no se presenta un análisis de los planos de perfil de playa de las zonas costeras pobladas en comparación con el mapa de ascenso del nivel del mar al 2050, estudio batimétrico general del banco de arena para la caracterización oceanográfica, análisis de los impactos que pudieran presentar la población cercana al proyecto debido a la erosión costera, ya que el factor de cambio climático ha modificado la dinámica oceanográfica de la costa arriba de Colón;

Por lo antes expuesto y conociendo que el proyecto tendrá incidencia directa sobre el fondo del mar, todos los estudios antes señalados debieron ser integrados en el contenido del EsIA. Al no realizar el levantamiento de línea base de la zona donde se extraerá el material, desconocemos cuáles son las características actuales del fondo marino y las transformaciones que tendría este con el desarrollo del proyecto. Tomando en consideración lo anterior, podemos señalar que no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales, que generará este proyecto en el área de influencia directa e indirecta;

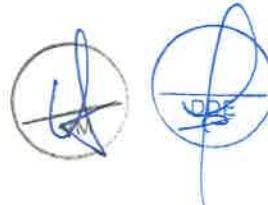


Que en relación al Ruido, en el EsIA se indica: "... Se hizo un monitoreo de ruido el día 15 de marzo de 2023 para verificar los niveles de ruido en el muelle de José Pobre, para tener una línea base en la zona poblada más cercana...". No obstante, no se toma en consideración que las características del proyecto al emplear barcos (draga de succión), hacen que se genere no solo ruido a nivel de la atmósfera, sino también ruido en el fondo marino, por lo cual, se desconoce si el ruido afectará a las especies marinas que puedan encontrarse en el área del proyecto, así como las actividades de pesca que se realizan. En virtud de ello, al no realizar, el levantamiento de línea base física de la zona donde se extraerá el material, no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales, que generará este proyecto sobre las especies marinas que alberga el área de influencia directa e indirecta;

Que en cuanto a las características de la flora, pastos marinos y Corales, en el estudio se indica que: "...Los pastos marinos y corales dentro de la zona fueron analizados a través de literatura, fotos y videos submarinos del área...". Por su parte, en la página 98 del EsIA, en cuanto a los ecosistemas frágiles, se detalla: "Dentro del área total del Proyecto, no se registraron ecosistemas frágiles como humedales, arrecifes de corales u otros ecosistemas que proveen hábitats para especies de flora y fauna, y en particular especies migratorias y de algunas especies catalogadas en peligro.". Al respecto, debemos indicar que el hecho que no existan arrecifes de corales y pastos marinos en la zona directa de extracción de arena, no significa que no se producirán impactos negativos por los niveles de turbidez y sedimentos que se pueden generar producto del proceso de extracción, sobre los ecosistemas coralinos y pastos marinos que se encuentran fuera del polígono de extracción, de este punto hacia la costa y el área protegida Parque Nacional Portobelo, teniendo en cuenta que este ecosistema es de mucha importancia para la diversidad marina y requieren de la disponibilidad de luz;

Que en cuanto a las características de la fauna, se hace referencia que: "... se realizó un muestreo biológico marino cercano al Peñón de Farallón, Portobelo-Colon. ...Al polígono de este proyecto le corresponden los sitios FA 1.1, FA 1.2, FA 1.3, FA 1.4 y FA 1.5...". En pág. 15 del EsIA, Tabla 1. Medidas de Mitigación para los Impactos Identificados, se menciona: "...Aunque no se observaron especies de fauna acuática (peces) exactamente en esta zona, suele haber un acercamiento a la misma en el momento de extracción, con lo cual este desplazamiento puede ser aprovechado por los pescadores artesanales del área...". Aunado a ellos en la pág. 83 del EsIA, en cuanto a Pesquería y Avistamiento de Mamíferos, se indica: "Además, se realiza un enfoque investigativo para ver si hay tránsito o reportes sobre avistamientos de mamíferos marinos o tortugas en la zona...". Tomando en cuenta los puntos antes mencionados, la cantidad de sitios de muestreos no es representativa en relación a la superficie del proyecto y a la diversidad de especies, por lo cual, podemos señalar que no se presenta una caracterización e identificación de la fauna acuática adecuada. Además, el EsIA no presenta información (estudios y/o monitoreos) sobre la presencia de especies marinas migratorias (mamíferos y tortugas) y las posibles afectaciones que podrían sufrir por los trabajos de extracción, ya que utilizan los sonidos para ubicarse y desplazarse en el medio marino;

Por lo antes mencionado, al no realizar, levantamiento de línea base biológica (flora y fauna), no se identificaron impactos, ni medidas para evitar, reducir, corregir o controlar los impactos ambientales, que generará este proyecto sobre las especies marinas que alberga el área de influencia directa e indirecta. Análisis, que coincide, con la Dirección de Áreas Protegida y Biodiversidad, la cual mediante MEMORANDO-DAPB-0951-2023, concluye: "En base a las observaciones realizadas al referido EsIA esta dirección recomienda que este proyecto no es viable ambientalmente...";



Que en el punto referente denominado: “*Deslín de la Propiedad*”, se describe lo siguiente: “...Se presenta a continuación el deslín de el proyecto: Norte: Mar Caribe, Sur: Proyecto “Extracción de Arena Submarina en la zona de Farallones I”, Este: Mar Caribe, Oeste: Proyecto “Extracción de Arena Submarina en la zona de Farallones II... ”. Tomando en consideración que se contempla realizar proyectos con el mismo objetivo de extracción de arena submarina, en el espacio geográfico colindante al EsIA en evaluación, estas actividades podrían generar impactos acumulativos y sinérgicos que aumenten exponencialmente los efectos adversos sobre la zona y los ecosistemas presentes; mismos que no fueron contempladas dentro de la identificación de los impactos ambientales. Por lo que, el Plan de Manejo Ambiental presentado no contempla todas las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto;

Por último, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-520-2023, detalla que el estudio arqueológico no realizó prospección subacuática mediante técnicas geofísicas para detectar anomalías culturales en el fondo marino, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003, “*Por la cual se aprueba la convención sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático*”, por consiguiente, no consideran viable el proyecto;

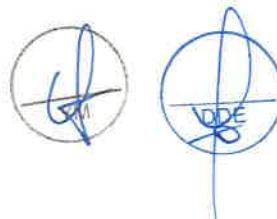
Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá, establece que: “*Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana*”;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en concordancia con la precitada norma constitucional, el artículo 7 de la Ley 287 del 24 de febrero de 2022 “*Que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado...*”, señala que: “*El Estado velará por la aplicación de todas las medidas administrativas, legales y/o técnicas, entre otras, necesarias para prevenir y restringir los efectos de actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales... incluidos, pero no limitándose, a la extracción insostenible de recursos naturales... y otras actividades humanas que afecten a la Naturaleza*”;

Que igualmente, la citada Ley 287 del 24 de febrero de 2022, establece en su artículo 8, que entre los principios en que se debe regir la misma, se encuentra el **Interés superior de la Naturaleza**, el cual se define como la especial tutela de los derechos fundamentales de la Naturaleza, radicados en su valor intrínseco, debido a la vulnerabilidad que tiene ante las actividades humanas que pueden alterar sus ciclos ecológicos y vitales;

Que el artículo 1 de la Ley 304 del 31 de mayo de 2022 “*Que establece la protección de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá, establece que el objeto de las mismas es el proteger, conservar... restaurar, prevenir contaminación... los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral...*”



Que el artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, establece: "...En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental...";

Que en base al marco constitucional y legal referido en los párrafos que anteceden y luego de la evaluación integral e interinstitucional, mediante Informe Técnico, calendado veintitrés (23) de junio de 2023, DEIA, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLÓN II**, toda vez que no es ambientalmente viable (fs.444-453);

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II**, cuyo promotor es **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (27) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

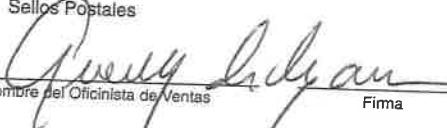
Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-Rah 2023
Fecha: 27/6/2023
Página 9 de 9



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental



481

	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	FACTURA DE FRANQUEO FI-001-SPT
R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96			
S-18	<input checked="" type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Nacional	<input type="checkbox"/> Aéreo
	<input type="checkbox"/> APR/SAL		
Nombre del Destinatario: _____			
Dirección: _____			
País de Destino: _____			
Nombre del Remitente: <u>Ministerio De Ambiente</u>			
Dirección: _____			
Teléfono: _____			
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg	
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg	
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg	
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg	
No. de Envío _____	Peso: _____	Kg	
CATEGORÍA DEL ENVÍO		TASAS ESPECIALES	
<input checked="" type="checkbox"/> Carta	Franqueo	B/. 1.65	
<input type="checkbox"/> Tarjeta Postal	Recomendado o Certificado		
<input type="checkbox"/> Impreso	Aviso de Recibo (AR)		
<input type="checkbox"/> Impreso Promocional	Expreso		
<input type="checkbox"/> Pequeño Paquete	Almacenaje <input type="checkbox"/> Días		
<input type="checkbox"/> Encomienda Postal	Sobre Tasa Aérea		
<input type="checkbox"/> Saca M	Presentación a la Aduana		
<input type="checkbox"/> EMS <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.	Respuesta Postal Pagada		
<input type="checkbox"/> Expreso Postal <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.	Cant. de Respuestas: _____		
<input type="checkbox"/> Cupón Resp. Internacional	Otras Tasas: _____		
<input type="checkbox"/> Telegramas	Cant. De Palabras: _____		
<input type="checkbox"/> Conferencias	Cant. De Minutos: <u>ESTIMADA</u>		
<input type="checkbox"/> Libro de Tarifa			
<input type="checkbox"/> Aerograma			
<input type="checkbox"/> Cecograma			
<input type="checkbox"/> Post-Fax	Nacional <input type="checkbox"/> International		
<input type="checkbox"/> Estafeta a Estafeta	Cant. De Páginas _____		
<input type="checkbox"/> Estafeta a Fax Particular	Cant. De Páginas _____		
<input type="checkbox"/> Fax Partic. a Estafeta	Cant. De Páginas _____		
<input type="checkbox"/> Otras Cant. _____			
<input type="checkbox"/> Franqueadora COTEL No. _____	TOTAL B/. 1.65		
<input type="checkbox"/> Franqueadora Particular No. _____			
Sellos Postales			
		Firma	
Nombre del Oficinista de Ventas		Sello de la Oficina	
No. 960770			
*En caso de reclamo presente este recibo. *Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.			
CLIENTE			

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
EDICTO DE NOTIFICACIÓN EN PUERTA No. 208-2023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RETIRO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA), CATEGORÍA II, DEL PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-NO-RE-005-2023
Día 3 de julio de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

RESUELVE

Artículo 1. NO ADMITIR el RETIRO de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II, promovido por la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILCIADES CONCEPCIÓN (FDO)

Ministro de Ambiente

DOMILUIS DOMÍNGUEZ (FDO)

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 90 y 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de las Oficinas el día de hoy Jueves (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las 10:39 de Manana.

*Agosto 2023
22/08/23*

Amelie González
Lcda. AMELIE GONZÁLEZ ASSERETO

Secretaria General

Yarelis Miranda
YARELIS MIRANDA
Funcionario Notificador



Se deja constancia de que una vez transcurridas las veinticuatro (24) horas desde la fijación de este edicto, se da por notificada la Resolución en ella contenida y correrá los términos de Ley desde entonces.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
EDICTO DE NOTIFICACIÓN EN PUERTA No. 005-2023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA), CATEGORÍA II, DEL PROYECTO DENOMINADO EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-IA-RECH-006-2023
De 27 de junio de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II cuyo promotor es la sociedad GRUPO FARALLONES, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II, cuyo promotor es GRUPO FARALLONES, S.A., conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR al PROMOTOR, el contenido de la presente resolución.

Artículo 4. ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de enero, del año dos mil veintidós (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MILCIADES CONCEPCIÓN (FDO)

Ministro de Ambiente

DOMILUIS DOMÍNGUEZ (FDO)

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 90 y 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto en lugar visible de las Oficinas el día de hoy lunes 27 de mayo de dos mil veintidós (2022) de Managua.

Agosto 2023



Amelia González Assereto
YARELIS MIRANDA
Funcionario Notificador

Se deja constancia de que una vez transcurridas las veinticuatro (24) horas desde la fijación de este edicto, se da por notificada la Resolución en ella contenida y corren los términos de Ley desde entonces.

INFORME DE VISITA No. 3

El día de hoy, 22 de agosto de 2023, me apersone a calle 49, casa 2, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, domicilio de la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., que consta en el expediente administrativo de evaluación; con la finalidad de notificar las Resoluciones No. DEIA-IA-RECH-006-2023 del 27 de junio de 2023 “*Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II*” y la No. DEIA-NA-RE-005-2023 del 3 de julio de 2023 “*Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II*”. Sin embargo, dicha notificación fue infructuosa.

Tomando en consideración que era la tercera visita que se realizaba, a fin de llevar a cabo la notificación de los actos administrativos, se procedió con la diligencia de notificación por Edicto, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley 38 de 2000.



Yarelis Miranda
Abogada

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE VISITA No. 2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 2:17 p.m., del 9 de agosto de 2023, me presente ante el domicilio registrado en el expediente administrativo No. DEIA-II-M-095-2023, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación de la Resolución DEIA-IA-RECH-006-2023 del 27 de junio de 2023 y DEIA-NO-RE-005-2023 del 3 de julio de 2023.

Durante la visita a la oficina Navarro-Guardia, logramos comunicar a la señora Jorkenis Periñán, recepcionista/secretaria del Despacho, que el Ministerio de Ambiente, se encontraba a la espera de la notificación de ambas resoluciones, por lo que facilitamos los datos de contacto de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio.


Arellys Obando

Asistente de abogado/notificador

9/8/2023

DEIA-IA-RECH-006-2023 – EsIA II: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II
DEIA-NO-RE-005-2023 - Retiro del EsIA II: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II

INFORME DE VISITA No. 1

El día de hoy, 1 de agosto de 2023, me apersone a calle 49, casa 2, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, domicilio de la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., que consta en el expediente administrativo de evaluación; con la finalidad de notificar las Resoluciones No. DEIA-IA-RECH-006-2023 del 27 de junio de 2023 “*Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II*” y la No. DEIA-NA-RE-005-2023 del 3 de julio de 2023 “*Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II*”. Sin embargo, dicha notificación fue infructuosa.



Yarelis Miranda
Abogada